



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-95665878-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Agosto de 2023

Referencia: REG - EX-2023-47772635- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1633-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2023-47771161-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2037/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.16 14:53:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.16 14:53:47 -03:00

En el establecimiento industrial (el "Establecimiento") de **FRATELLI BRANCA DESTILERÍAS S.A.** (en adelante denominada la "Empresa" o "FBD" indistintamente), sito en la localidad de Tortuguitas, provincia de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 2023, se reúnen: por una parte, el **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES** (S.O.E.V.A.), representado por los señores Roberto Muscolino y Lucas Bustamante, en su condición de Secretario General y Secretario Gremial de su Comisión Directiva, y los señores José Arnaldo Vera y Jonathan Rodríguez, en su carácter de delegados del personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que presta servicios en el Establecimiento, en adelante indistintamente denominados "SOEVA" o la "Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de la Empresa, los señores Carlos Marengo y Luis Guelfo, ambas en conjunto denominadas las "Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

Dentro del marco legal vigente, y conforme el ámbito de representación de los firmantes, las Partes formulan el presente acuerdo dentro del ámbito de aplicación correspondiente al Convenios Colectivos de Trabajo ("CCT") N° 85/89.

SEGUNDA:

Las Partes acuerdan reemplazar la obligación establecida en el art. 179 de la LCT, reglamentado por el art. 1° del Decreto 144/2022, de proveer espacios de cuidado para niños y niñas de entre 45 días y 3 años de edad, que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo, por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados, por un valor mensual equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del salario mínimo mensual vigente correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que éste sea menor.

El importe mensual antedicho se abonará en forma completa a los trabajadores que cumplan íntegramente la jornada de trabajo a tiempo completo durante el mes respectivo, y en forma proporcional a quienes estén vinculados por contratos a tiempo parcial o con jornada reducida en los términos del art. 198 de la LCT.

La modalidad de pago dinerario precedentemente pactada aplicará asimismo en el caso de la modalidad de contratación prevista por el artículo 102 bis de la LCT y sus modificatorias y en la Ley N° 27.555, cuando la persona que trabaja en tales condiciones estuviera anexada a un establecimiento que reúna las características que contempla el art. 1° del Dec. 144 citado. En los casos de trabajadores contratados bajo esta modalidad, el derecho al beneficio aquí previsto estará condicionado a que se cumpla sin interrupción ni modificación alguna la jornada íntegra de trabajo pactada.

RE-2023-47771161-APN-DGD#MT

En el caso de que ambas personas a cargo del menor trabajaran y reunieran las condiciones para tener acceso al beneficio establecido por el Decreto N° 144/2022 o a la prestación sustitutiva aquí establecida, el beneficio sólo será exigible por uno de ellos. A tal efecto, el trabajador que pretenda percibir el beneficio aquí previsto deberá completar y entregar a la Empresa una declaración jurada de que la otra persona a cargo del menor no lo está recibiendo, adjuntando asimismo copia del último recibo de haberes del mismo.

A los efectos previstos en el primer párrafo, se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional o local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844. Con la finalidad de acreditar debidamente estos gastos, el trabajador deberá acompañar mensualmente el comprobante original de pago emitido a su nombre por la institución respectiva, con todos los recaudos exigidos por las autoridades fiscales, o, en su caso, el recibo original del pago de la remuneración correspondiente a quien haya contratado para proveer el servicio de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas en los términos de la Ley 26.844.

Habida cuenta su naturaleza extrasalarial, el reintegro de gastos aquí pactado no será contributivo a ningún efecto ni devengará, en consecuencia, aportes ni contribuciones de la seguridad social, sindicales, de obra social ni de ninguna otra naturaleza. Por igual razón, no afectará la base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su naturaleza, modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos de cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT

TERCERA:

Las Partes dejan asentado que, en caso de se incorporara alguna regulación específica en la materia en el ámbito de aplicación del CCT 85/89, producto de las negociaciones colectivas, las Partes se sentaran a revisar los términos y alcances de este beneficio.

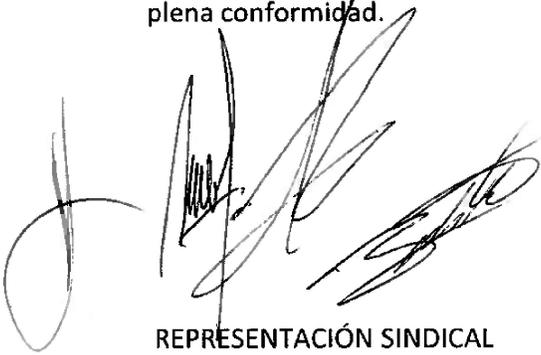
CUARTA – VIGENCIA:

Lo aquí pactado entrará en vigencia a partir del 23 de marzo de 2023, o en la fecha posterior en que entre en vigencia el Decreto 144/2022 en caso de postergación de la originalmente prevista.

CUARTA- HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.



REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1633-23 Acu 2037-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.